

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Señores  
**Superintendencia de Transporte**  
[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)  
[ventanillaunicaderadicación@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicación@supertransporte.gov.co)

REFERENCIA	CSR2.2024.17419.S
TEMA	Anónima
SUBTEMA	Ajenos a RUNT

Cordial saludo,

En respuesta a un requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual indican: ***“Elevo una queja formal, ante la ONAC por una irregularidad que se presenta en el CRC de Girardot LICENCIAR ubicado en el barrio el diamante manzana A casa 4 cuando uno presenta el examen en el servicio de audiometría, la persona que está realizando los exámenes es una recepcionista no es personal competente para realizar esa actividad, ni siquiera es personal de salud tengo entendido, me parece una falta gravísima, además cuando uno recibe el certificado ahí aparece el nombre de un profesional masculino o sea que están suplantando identidades. deberían realizar una visita sorpresa para verificar si en realidad ahí trabaja los profesionales que dicen tener. es una falta de respeto con los clientes que ofrezcan servicios tan pesimos la atención es mala”***.

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. procede a dar traslado a la Supertransporte, de la manera como sigue:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, **pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)**, por lo tanto, nuestra función principal más no la única se limita a proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión, pero no tiene competencia para ejercer controles sobre la prestación del servicio de los organismos de apoyo al tránsito.

El RUNT se define como un **sistema de información** que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)



CSR2.2024.17419.S

Este sistema debe estar enmarcado en el cumplimiento de los requerimientos para el **intercambio de información, confiabilidad, seguridad, privacidad, uso de la información, validez, pertinencia, normatividad vigente y oportunidad.**

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, remito la petición la Supertransporte a fin de que verifique la procedencia de su requerimiento.

Cordialmente:



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65  
Edificio Cámara Colombiana  
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.  
Bogotá- Colombia  
PBX: (+57) 601 587 0400  
[www.runt.gov.co](http://www.runt.gov.co)